

7. *Reitera su petición* a todos los Estados de que pasen a ser partes en la Convención con carácter prioritario;

8. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, al ratificar la Convención o adherirse a ella, o posteriormente, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

9. *Pide también* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

10. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

68a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1990

**45/143. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura**

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando también* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>227</sup>,

*Recordando con satisfacción* la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>87</sup>,

*Recordando* su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

*Alarmada* por la realización generalizada de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Convencida* de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>228</sup>,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de ha-

cerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, preferiblemente con carácter regular, a fin de que éste pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han hecho promesas de contribuciones al Fondo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo de 1990;

5. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo al Fondo anualmente entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

7. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo al aplicar sus decisiones sobre un número cada vez mayor de proyectos;

8. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluidas la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos para que se conozcan mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

68a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1990

**45/144. La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/143, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990<sup>3</sup>,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>227</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>87</sup> y la Declaración de los Derechos del Niño<sup>85</sup>,

*Acogiendo con agrado* la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>52</sup> y los resultados de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en particular la aprobación, el 30 de septiembre de 1990, de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990<sup>53</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>229</sup> y, en particular, de la condena expresada en él por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional

<sup>227</sup> Resolución 3452 (XXX), anexo.

<sup>228</sup> A/45/633.

<sup>229</sup> A/45/615.

de la Comisión de Derechos Humanos de la falta de preocupación gubernamental por la violación de los derechos humanos de los niños de Sudáfrica en materia de libertad de movimiento y del derecho a la educación y a la salud<sup>230</sup>,

1. *Expresa su profunda indignación* ante los testimonios de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

2. *Condena vigorosamente* al régimen racista de *apartheid* por persistir en el encarcelamiento, la tortura y el trato inhumano de niños en Sudáfrica;

3. *Reitera su exigencia* de que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos por el régimen de *apartheid* en Sudáfrica;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales competentes para que intensifiquen la campaña mundial encaminada a señalar, vigilar y poner en evidencia esas prácticas inhumanas;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otras formas de trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide examinar* esta cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

68a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1990

#### 45/146. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/168, de 20 de diciembre de 1978, 35/195, de 15 de diciembre de 1980, 36/132, de 14 de diciembre de 1981, 36/168, de 16 de diciembre de 1981, 37/168, de 17 de diciembre de 1982, 37/198, de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122, de 16 de diciembre de 1983, 39/141 y 39/143, de 14 de diciembre de 1984, 40/120, 40/121 y 40/122, de 13 de diciembre de 1985, 41/125, 41/126 y 41/127, de 4 de diciembre de 1986, 42/111, 42/112 y 42/113, de 7 de diciembre de 1987, 43/120, de 8 de diciembre de 1988, y 44/140, de 15 de diciembre de 1989, y demás disposiciones pertinentes,

*Reafirmando* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>92</sup> para mejorar la cooperación internacional en este campo y reforzar además los instrumentos internacionales existentes para la fiscalización de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas, a saber, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>231</sup>, y esa Convención enmendada

por el Protocolo de 1972<sup>232</sup> y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>233</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor, el 11 de noviembre de 1990, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, al haber alcanzado el número necesario de ratificaciones y adhesiones,

*Expresando su satisfacción* por la labor realizada hasta ahora por la División de Estupefacientes de la Secretaría en relación con el establecimiento de diversas medidas para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención y aplicar provisionalmente sus disposiciones, así como por la inclusión en el programa de trabajo de la División para el bienio 1990-1991 de asistencia jurídica y técnica a los Estados para esos fines,

*Tomando nota* de la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción<sup>234</sup> aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, celebrado del 20 al 23 de febrero de 1990, así como de la Declaración de la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990<sup>235</sup>,

*Teniendo presente* la Reunión Ministerial sobre el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en Ixtapa, México, del 17 al 20 de abril de 1990,

*Tomando nota* del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11º período extraordinario de sesiones<sup>236</sup>, celebrado en Viena del 29 de enero al 2 de febrero de 1990, y en particular de las medidas adoptadas por ese órgano normativo de las Naciones Unidas en relación con la entrada en vigor y la aplicación provisional de la Convención,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que procedan, tan pronto como puedan, a ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas o a adherirse a ella, a fin de que el ámbito de aplicación efectiva de sus disposiciones sea más universal;

2. *Insta también* a los Estados a establecer las medidas legislativas y administrativas necesarias a fin de que sus ordenamientos jurídicos internos sean compatibles con el espíritu y el alcance de la Convención;

3. *Invita* a los Estados a que, en la medida en que puedan hacerlo, apliquen provisionalmente las disposiciones previstas en la Convención, en espera de que ésta entre en vigor para cada uno de ellos y, especialmente, a que tengan presentes para ese propósito los servicios de asesoramiento que ofrece la División de Estupefacientes de la Secretaría;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, o se adhieran a esos instrumentos;

<sup>232</sup> *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.

<sup>233</sup> *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

<sup>234</sup> Resolución S-17/2, anexo.

<sup>235</sup> A/45/262, anexo.

<sup>236</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No 4 (E/1990/24)*.

<sup>230</sup> *Ibid.*, párr. 8 (párr. 229 del texto citado).

<sup>231</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.